

Mandatos del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías; y del Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

REFERENCIA: AL
ESP 2/2015:

25 de febrero de 2015

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias; Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías; y Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia de conformidad con las resoluciones 22/20, 26/19, 25/5, y 25/32 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación **con las Recomendaciones formuladas por la Jefatura Provincial de Andalucía Occidental de la Policía Nacional (Sevilla), con respecto a intervenciones con personas de origen árabe.**

Según las informaciones recibidas:

La Policía Nacional (Jefatura Provincial de Andalucía Occidental, Sevilla) emitió recomendaciones a sus agentes relativas a “intervenciones con personas de origen árabe”. Aunque dichas intervenciones contenían una recomendación inicial instando a los agentes “a evitar cualquier tipo de comentarios racistas o xenófobos”, el resto de las recomendaciones habrían fomentado una vigilancia desproporcionada e injustificada de un sector de la población, constituyendo la utilización de perfiles raciales o étnicos por parte de agentes de policía. Como consecuencia, ciertas comunidades habrían sido estigmatizadas, promoviéndose actitudes discriminatorias contra ellas.

Entre estas recomendaciones, por ejemplo, se instaba a los agentes de Policía a prestar especial atención a “los individuos de nacionalidad argelina”, calificados como “más conflictivos que los marroquíes” y a extremar las medidas de seguridad en sus identificaciones. Asimismo, las recomendaciones también exhortaban a los agentes de Policía a prestar atención a personas de "origen

árabe", a través de la identificación y registro de "individuos de origen árabe" que se encontrasen en un vehículo "utilizando un ordenador portátil" o aquellos que realizasen "grabaciones de vídeos en lugares no turísticos". Asimismo, se contemplaba el fotografiado de documentos y material diverso (CDs, fotografías, etc) en caso de que en el registro fuesen localizados "textos en árabe".

Aunque se indica que la Dirección General de Policía Nacional ordenó a la Jefatura Provincial de Andalucía Occidental anular estas recomendaciones después de que aparecieran publicadas por los medios de comunicación, todavía no está claro cuáles fueron los criterios para emitir estas órdenes, que permiten el uso de perfiles étnicos y que tienen como consecuencia la realización de una vigilancia desproporcionada e injustificada sobre personas de origen arabo-musulmán o con determinados rasgos raciales o étnicos.

Según las informaciones recibidas, las prácticas de uso de perfiles étnicos se estarían produciendo en la actualidad en diversas regiones de España, incluida la ciudad de Madrid, donde se alega que son comunes las identificaciones de personas con apariencia "musulmana" o "árabe".

También se menciona que estas prácticas se llevan a cabo en un contexto donde diversos funcionarios públicos están utilizando un discurso que vincula la inmigración con el terrorismo, a pesar de que el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, durante una conferencia de prensa en su última visita a España en enero de 2015, advirtió precisamente de la necesidad de no vincular el terrorismo a la inmigración e instó a los Estados a no sacrificar los derechos humanos, sino a respetarlos en la lucha contra el terrorismo.

Expresamos preocupación ante estas prácticas policiales que podrían fomentar actitudes racistas y islamóforas entre el público español.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las preocupaciones expresadas arriba.

2. Sírvase proporcionar información detallada sobre la emisión, y posible aplicación, de las "recomendaciones en intervenciones con personas de origen árabe" emitidas por la Jefatura Provincial de Andalucía Occidental de la Policía Nacional, indicando cómo éstas serían compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular en relación con el principio de no discriminación.

3. Sírvese proporcionar información sobre si se ha realizado algún procedimiento disciplinario en relación a la emisión de las mencionadas “recomendaciones en intervenciones con personas de origen árabe” y de sus resultados. Si no se ha llegado a iniciar ningún procedimiento disciplinario, explique por qué.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Heiner Bielefeldt
Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias

François Crépeau
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

IZSÁK Rita
Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías

Mutuma Ruteere
Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial,
xenofobia y formas conexas de intolerancia

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones mencionadas previamente, los Relatores Especiales quisieran hacer referencia a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a la que España se adhirió el 13 de Septiembre de 1968, que prohíbe en sus artículos 2, 4, 5, y 7 el uso de perfiles étnicos y raciales. Por otra parte, la disposición relativa al derecho a la igualdad y no discriminación contenida en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, ratificado por España el 27 de Abril de 1977, prohíbe la discriminación racial en relación con la privación de libertad "salvo por las causas y de acuerdo con el procedimiento que se establecen por la ley". Además, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el principio de igualdad ante la ley y no discriminación, indicando la obligación de prohibir la discriminación por ley y de que ésta garantice a todas las personas "protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) en su Recomendación General No. 13 relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos, recordó las disposiciones del artículo 2 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que obligan a los Estados a garantizar que las autoridades e instituciones públicas se abstengan de todo acto de discriminación racial y garanticen los derechos consagrados en el artículo 5, es decir, la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico. El Comité también afirmó que estas obligaciones se aplican a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los cuales deben ser adecuadamente informados de las obligaciones del Estado contraídas en virtud de la Convención y del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979).

El Comité reiteró su posición en su Recomendación General Nº 31 sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento del sistema de justicia penal. El Comité recomendó evitar detenciones, interrogatorios y cacheos basados exclusivamente en el aspecto físico de la persona, o de categorizaciones que pudieran someterla a una mayor sospecha. Dichos funcionarios estatales relevantes incluyen: policía, personal del ejército, autoridades aduaneras y personas que trabajan en aeropuertos, centros penitenciarios y servicios sociales, médicos y psiquiátricos. El Comité ha aplicado directamente esas recomendaciones sobre la prohibición del uso del perfil étnico o racial en la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de los Estados partes de la Convención.

Los Relatores quisieran recordar la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones (1981), en especial los artículos 2.1 "Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o

particulares", art. 4.1 "Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural", y art. 4.2 "Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia."

También llamamos la atención del Gobierno de su Excelencia a los estándares internacionales de protección de las minorías, en especial a la Declaración de las Naciones Unidas de 1992 sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, nacionales, cuyo artículo 1.1 estipula que "los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad". Además, el artículo 4.1 de la Declaración establece que: "Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley".

Finalmente, los Relatores Especiales quisieran recordar las recomendaciones del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, quien, en su informe sobre su visita a España en 2013 (A/HRC/23/24/Add.2) recomendó al Gobierno "adoptar medidas para poner fin al uso de perfiles raciales y étnicos y para fortalecer el marco jurídico [...] enmendando la legislación que convenga para garantizar que incluya una prohibición específica del uso de perfiles raciales y establezca criterios claros para los agentes del orden en cuanto a la realización de detenciones e identificaciones." (par. 84).